



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN CT-CI/A-12-2023**

INSTANCIA VINCULADA:

**DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS
DE LA CULTURA JURÍDICA**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **siete de junio de dos mil veintitrés**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **330030523000969** requiriendo:

“Solicito todas las videgrabaciones de los eventos de las Casas de la Cultura Jurídica realizados desde el 01 de enero de 2020 hasta el día 20 de abril de 2023. Y en caso de que contenga datos confidenciales se realice una versión pública de dichos eventos”

II. Requerimiento de información adicional. En acuerdo de veintiséis de abril de dos mil veintitrés el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia) advirtió que lo señalado en la solicitud era insuficiente para la localización de la información, por lo que previno a la persona solicitante que precisara de qué Casa de la Cultura Jurídica requería su información e indicara de qué evento en concreto solicitaba las videgrabaciones, con la finalidad de responder su requerimiento.

III. Desahogo de la prevención. El dos de mayo de dos mil veintitrés la persona solicitante precisó que requiere información de todas las Casas de la Cultura Jurídica y de todos los eventos.

IV. Admisión de la solicitud. En auto de dos de mayo de dos mil veintitrés el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia, una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud, la determinó procedente y ordenó abrir el expediente electrónico **UT-A/0279/2023**.

V. Requerimientos de información. Por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-2007-2023 de cuatro de mayo de dos mil veintitrés, la Titular de la Unidad General de Transparencia solicitó a la Subdirección General de Casas de la Cultura Jurídica (SGCCJ) que se pronunciara sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, su clasificación.

VI. Ampliación del plazo global del procedimiento. En sesión de diez de mayo de dos mil veintitrés el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal determinó la ampliación del plazo ordinario de respuesta de la presente solicitud.

VII. Solicitud de prórroga. Por oficio DGCCJ/0649/05/2023 de quince de mayo de dos mil veintitrés, la instancia vinculada solicitó prórroga para emitir el pronunciamiento solicitado, en virtud de que se encontraba realizando las gestiones correspondientes para integrar la información de las treinta y cinco Casas de la Cultura Jurídica.

VIII. Prórroga. En oficio UGTSIJ/TAIPDP-2269-2023 de quince de mayo de dos mil veintitrés la Unidad General de Transparencia informó al área requerida que era viable la prórroga solicitada, al considerar que el plazo legal para dar respuesta así lo permitía, por lo que de manera atenta le solicitó emitiera su respuesta o proporcionara la información a más tardar el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.



IX. Informe de la DGCCJ. En oficio DGCCJ/0678/05/2023 de dieciocho de mayo de dos mil veintitrés el encargado del despacho de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica informó lo siguiente:

“... Al respecto, con fundamento en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 15, 16 y 17 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Previo a dar respuesta es importante precisar que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (DGCCJ) es un área administrativa del Alto Tribunal del país, cuyas atribuciones se encuentran previstas en el artículo 18 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; asimismo, el funcionamiento de las Casas de la Cultura Jurídica (CCJ) se rige principalmente por lo dispuesto en el Acuerdo General de Administración VII/2008, del nueve de diciembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a diversas atribuciones administrativas de las Casas de la Cultura Jurídica de este Alto Tribunal, así como en los Manuales de organización y de procedimientos correspondientes.

Con base en esa normativa, la DGCCJ administra y coordina a las treinta y cinco CCJ y la Sede Histórica en Ario de Rosales, en las cuales, de conformidad con el Manual para la Realización de Eventos y Actividades en las Casas de la Cultura Jurídica (Manual), se efectúan diversos tipos de eventos, entre ellos, los de nivel 3, que organiza cada una de las sedes, los cuales se programan en las distintas localidades como resultado de la promoción, la invitación y/o la coordinación con Instituciones del Poder Judicial de la Federación (PJF), de los demás poderes públicos de los distintos niveles de gobierno, académicas, organizaciones de la sociedad civil, así como la comunidad jurídica y la sociedad en general, encaminados a fortalecer el estado constitucional de derecho a través del fomento de la cultura jurídica, jurisdiccional, de derechos humanos y de acceso a la justicia que vincule a la sociedad con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el PJF y el sistema de justicia mexicano.

*En este contexto, de la búsqueda exhaustiva efectuada en los archivos de las 35 CCJ y la Sede Histórica en Ario de Rosales, se localizaron las videograbaciones correspondientes a eventos realizados durante el periodo requerido en la solicitud, que se enlistan en las cuatro pestañas del archivo en formato Excel agregado al presente como **anexo único**, de las cuales, se ponen a disposición de la persona solicitante, a través del vínculo que se refiere en la última columna del mencionado documento, aquellas cuya información es pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (sic) y que no se ubica en ninguno de los supuestos a que aluden sus artículos 113 y 116.*

Por lo que hace al resto de las videograbaciones, de las cuales, en la última columna del **anexo único** se señala que contienen datos personales, no es posible ponerlas a disposición de la persona solicitante, por contener datos de las y los asistentes a los eventos, tales como nombres, apellidos, fotografías e imágenes, cuya difusión implicaría hacer del conocimiento un dato personal que corresponde a la esfera privada de sus titulares, los cuales podrían identificarlas o hacerlas identificables. Ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹

Finalmente, en relación con la solicitud consistente en: **caso de que contengan datos confidenciales se realice una versión pública de dichos eventos (sic)**, se precisa que las CCJ carecen de herramientas técnicas para realizar un procesamiento especial de edición y generar una versión pública de cada uno de los videos²...”

X. Remisión del expediente al Comité. Mediante oficio digital UGTSIJ//TAIPDP-2498-2023 enviado el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se remitió el expediente electrónico a la cuenta electrónica institucional de la Secretaria del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la

¹ Sirve de apoyo, el criterio emitido por el Comité de Transparencia en la resolución del expediente **CT-CI/A-2-2017**, en la que se determinó que el nombre de las personas asistentes a los eventos de las CCJ, en su calidad de particulares o gobernados, efectivamente constituyen datos personales que pueden identificar o hacer identificables a las personas físicas, pronunciamiento que fue sostenido por el Comité Especializado de Ministros al resolver el veintiocho de enero de dos mil dieciséis el recurso de revisión 2/2014, en el que concluyó que es objeto de protección los nombres de los asistentes al Diplomado sobre el Nuevo Sistema Penal Acusatorio en México Desde la Perspectiva Constitucional, impartido del veintidós de marzo al cinco de septiembre de dos mil once en la Casa de la Cultura Jurídica ubicada en la ciudad de Toluca, Estado de México, en la medida en que se trataba de nombres relacionados con una actividad académica 'porque las expectativas de los asistentes sobre el tratamiento de dicha información se circunscriben exclusivamente a dichos objetivos'.

Asimismo, el citado órgano colegiado al resolver el expediente **CT-CUM/A-13-2017**, relativo a la entrega de videos con información de particulares, señaló que, efectivamente trata de información confidencial de la cual no se tiene el consentimiento expreso para hacerla pública, en virtud que las imágenes grabadas en un soporte (físico o electrónico), (...) constituyen un dato de carácter personal protegido por la norma, en tanto que éstas identifican o permiten la identificación de la persona y pueden servir para la confección de su perfil (ideológico, racial, sexual, económico o de cualquier otra índole) o para cualquier otra utilidad que, en determinadas circunstancias, constituya una amenaza para el individuo, lo cual, como es evidente, incluye también aquellos que facilitan la identidad de una persona física por medios que, a través de imágenes, permitan su representación física e identificación visual u ofrezcan una información gráfica o fotográfica sobre su identidad.

² '**Artículo 127.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.'



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

XI. Acuerdo de turno. Por acuerdo de veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia) y 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de la solicitud. Como se advierte de los antecedentes I y III de la presente resolución, la persona solicitante requirió las videograbaciones de la totalidad de los eventos de todas las Casas de la Cultura Jurídica realizados del 1 de enero de 2020 al 20 de abril de 2023 y, de ser necesario, se realizara una versión pública.

Al respecto la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica informó en esencia lo siguiente:

- La Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica se rige por las atribuciones contenidas en el artículo 18 del Reglamento Orgánico en

Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y las funciones de las Casas de la Cultura Jurídica se contienen principalmente en el Acuerdo General de Administración VII/2008, del nueve de diciembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de este alto Tribunal, así como en los Manuales de organización y de procedimientos correspondientes.

- Con base en lo anterior, la DGCCJ administra y coordina a las 35 CCJ y a la Sede Histórica en Ario de Rosales, en las que, de conformidad con el Manual para la Realización de Eventos y Actividades en las Casas de la Cultura Jurídica (Manual), se efectúan diversos tipos de eventos, entre ellos, los de nivel 3, que organiza cada una de las sedes.
- Derivado de la búsqueda exhaustiva efectuada en los archivos de las 35 CCJ y la Sede Histórica en Ario de Rosales, se localizaron diversas videograbaciones, las cuales se listaron en un archivo de *Excel* y se desglosaron en cuatro pestañas, por cada año (2020, 2021, 2022 y 2023); además, se incluyó información de las Casas de la Cultura en las que se llevó a cabo, el nombre del evento, la fecha y la hora y su carácter confidencial o público.
- Proporciona una liga de acceso que remite a una carpeta compartida para poner a disposición de la persona solicitante una parte de la información requerida.
- En la última columna del anexo en formato *Excel*, para cada uno de los videos identificados se precisa si contienen apellidos, fotografías e imágenes, cuya difusión implicaría hacer del conocimiento datos personales que corresponden a la esfera privada de sus titulares, los cuales podrían identificarlos o hacerlos identificables.
- Ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- En relación con la solicitud de proporcionar los videos en versión pública, las CCJ carecen de herramientas técnicas para realizar un procesamiento especial de edición.
- Soporta lo anterior en las resoluciones dictadas por este Comité de Transparencia en los expedientes CT-CI/A-2-2017 y CT-CUM/A-13-2017³.

Ahora, de la revisión que se realiza al documento en formato *Excel* adjunto a la respuesta emitida por el área vinculada, se tiene que se enlistan las videgrabaciones localizadas por cada una de las Casas de la Cultura Jurídica, con la precisión de si contienen información confidencial y constituyen información pública, lo que se traduce cuantitativamente como se indica a continuación:

Año	Cantidad de videos con información confidencial	Cantidad de videos públicos	Total de videos localizados en las 35 CCJ y la sede histórica
2020	183	3	186
2021	739	74	813
2022	886	259	1145
2023	214	58	272

Del análisis que este órgano colegiado realizó a los videos puestos a disposición por el área vinculada con carácter de información pública, se advierte que algunos contienen nombres e imágenes de las personas asistentes a los eventos, ya sea porque activaron la cámara o porque tienen visible la imagen de contacto.

³ Consultables en los enlaces electrónicos y <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2017-02/CT-CI-A-2-2017.pdf> y www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2017-03/CT-CUM-A-13-2017.pdf.

KeYcq4ee21OGtr6bmfcmDs0BDpIRR2mGZuqMwgWx9zA=

De manera enunciativa, se puede indicar que lo anterior sucede en los videos de los eventos celebrados en la Casa de la Cultura Jurídica de Guadalajara los días dos y veintiséis de abril, tres de mayo, diecisiete de agosto y dos de octubre de dos mil veintiuno.

Adicionalmente, los videos clasificados como confidenciales por el área vinculada no fueron puestos a disposición de este Comité, lo cual es necesario para que en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia⁴ y 23, fracción II, del Acuerdo General de Administración 5/2015⁵, esté en posibilidad de examinarlos, a fin de emitir el pronunciamiento respectivo, para confirmar, modificar o revocar la clasificación hecha por la DGCCJ.

Por último, del informe rendido por el área vinculada se advierte que menciona que en las Casas de la Cultura Jurídica se llevan a cabo diversos tipos de eventos, entre ellos, *los de nivel 3*, organizados por cada una de las sedes, que se programan en las distintas localidades como resultado de la promoción, invitación y/o coordinación con Instituciones del Poder Judicial de la Federación (PJJF), de los demás poderes públicos de los distintos niveles de gobierno, académicas, organizaciones de la sociedad civil, así como la comunidad jurídica y la sociedad en general, encaminados a fortalecer el estado constitucional de Derecho, a través del fomento de la cultura jurídica, jurisdiccional, de derechos humanos y de acceso a la justicia que vincule a la sociedad con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el PJJF y el sistema de justicia mexicano.

Sin embargo, el área vinculada omite precisar la razón por la cual la respuesta a la solicitud de información únicamente comprende los eventos

⁴ **Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ...”

⁵ **Artículo 23.** Atribuciones del Comité.

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las instancias en las que se señale que la información solicitada es inexistente, confidencial o reservada. El Comité cuidará que la información entregada por las instancias se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud...”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

considerados como de *nivel 3*, aun cuando la persona solicitante aclaró que su solicitud es respecto de los videos de todos los eventos, es decir, de cualquier tipo de evento que se haya llevado a cabo en las CCJ, en el periodo que comprende la solicitud.

En ese contexto y teniendo en cuenta que en términos del artículo 100, último párrafo, de la Ley General de Transparencia⁶, en relación con el 17, párrafo primero, del Acuerdo General de Administración 5/2015⁷, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados son las responsables de clasificar la información que tienen bajo su resguardo, a fin de que este Comité esté en aptitud de emitir un pronunciamiento integral, una respuesta completa y exhaustiva a la persona solicitante, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015, **por conducto de la Secretaría Técnica, requiérase a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica** para que en el término de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de esta resolución lleve a cabo lo siguiente:

a) Revise de manera exhaustiva la información proporcionada y precise cuáles videos son considerados como públicos y cuáles como confidenciales.

b) Ponga a disposición de este Comité la totalidad de los videos, incluidos aquellos clasificados como confidenciales, para estar en aptitud de determinar la procedencia o no de la clasificación.

c) Indique la razón por la cual únicamente los eventos mencionados como de *nivel 3* son considerados en la respuesta a la solicitud de información.

Por lo expuesto y fundado; se,

⁶ “Artículo 100. [...]”

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.”

⁷ “Artículo 17

De la responsabilidad de los titulares y los enlaces

En su ámbito de atribuciones, los titulares de las instancias serán responsables de la gestión de las solicitudes, así como de la veracidad y confiabilidad de la información.

[...]”

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de casas de la Cultura Jurídica en los términos precisados del considerando II, de la presente resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia vinculada, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de Información Judicial y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y el Licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

AGU/kmo

KeYcq4ee21OGtr6bmfcmDs0BDpIRR2mGZuqMwgWx9zA=